

Expte.

DI-522/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de marzo de 2014 tuvo entrada un escrito de queja relativo a la falta de resolución de la renovación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitada por la señora ...

Según el escrito de queja y la documentación aportada, durante el mes de enero de 2014 tuvo entrada en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales la solicitud de renovación del IAI de la interesada, sin que, en el momento de presentación de la queja, se hubiera emitido resolución alguna por parte del IASS.

SEGUNDO.- Consecuencia de la queja presentada, el día 17 de marzo de 2014 esta Institución incoó el presente expediente y emitió el correspondiente acuerdo de supervisión. Ese mismo día nos dirigimos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para interesarnos por la cuestión.

TERCERO.- Con fecha 12 de mayo de 2014 tuvo entrada la respuesta de la Administración, fechada en 14 de abril de 2014, en los siguientes términos:

“A la vista de la documentación que consta en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, D^a ... ha sido beneficiaria del Ingreso Aragonés de Inserción desde el 1 de febrero de 2011 hasta el 31 de enero de 2012 y que dicho periodo ha sido renovado en dos ocasiones, del 1 de febrero de 2012 hasta el 31 de enero de 2013 y del 1 de abril de 2013 hasta el 31 de marzo de 2014.

En el momento que se resuelva todo el procedimiento de la solicitud de renovación indicada anteriormente, la notificación se realizará directamente a la interesada.”

CUARTO.- Ante esta respuesta se recomendó al presentador de la queja dejar esperar un plazo prudencial para ver si, en ese sentido, era resuelto el expediente.

QUINTO.- Igualmente, ante la falta de pronunciamiento de la Administración, esta Institución estimó oportuno dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza, concretamente al Centro Municipal de Servicios Sociales que había tramitado esta prestación, para ampliar la información.

SEXTO.- Con fecha 12 de agosto de 2014 se recibió el informe del Ayuntamiento, según el cual: *“Puestos en contacto telefónicamente con el IASS por ultima vez el día 6 de junio, se informa que el expediente está completo pero pendiente de resolución, de lo que también se desprende que el propio IASS incumple su plazo de 15 días para resolver.”*

SEPTIMO.- Finalmente, con fecha 25 de septiembre de 2014, se pone nuevamente en contacto el presentador de la queja para comunicarnos que el expediente de renovación del IAI de la señora ... sigue sin ser resuelto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas,

sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Es objeto de estudio de la presente sugerencia la demora en la resolución de petición del IAI de la señora ...

De acuerdo con el artículo 28 del *Decreto 179/1994*, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifican determinados artículos del *Decreto 57/94*, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la *Ley 1/93*, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social:

“1. El Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo correspondiente dictará la resolución motivada, concediendo o denegando la petición del Ingreso Aragonés de Inserción.

2. En resolución que otorgue la prestación se determinará:

- Titular de la prestación.

- Cuantía mensual.

- El carácter provisional o definitivo de la prestación.

-Tiempo por el que se concede la prestación.

- Compromisos a los que se obligan los miembros de la unidad familiar en cumplimiento de los Acuerdos de Inserción, así como la obligación de realizar los que se pacten durante el periodo de concesión de la prestación.

- Otros extremos no recogidos en los puntos anteriores.

3. El Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo será, asimismo, competente para dictar las resoluciones relativas a la renovación, modificación de circunstancias, suspensión, cambio de titularidad y extinción de la prestación.

*4. De las resoluciones se dará traslado al solicitante, el cual podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Consejero de Bienestar Social y Trabajo, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la *Ley 30/92* de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

5. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses. La falta de resolución implicará la desestimación de la petición.”

En el caso que nos ocupa, por tratarse de una renovación del IAI los trámites deberían ser más ágiles, en el sentido de que la documentación inicial ya obra en poder de la Administración. El hecho de que hayan transcurrido nueve meses desde que se solicitó la renovación de esta prestación, resta eficacia a la naturaleza con la que fue concebida.

Desde esta Institución se estima oportuno que, dada la delicada situación que afecta a las personas susceptibles de ser perceptoras del IAI, deberían ser resueltas sus solicitudes con especial rapidez para, en la medida de lo posible, permitir cierta estabilidad a sus titulares, así como la posibilidad de optar a otro tipo de ayudas aparejadas a esta prestación.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, emita resolución resolviendo la solicitud de renovación del Ingreso Aragonés de Inserción presentada por la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 25 de septiembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE